

Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1784533-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de la Viceministra de Hacienda a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2019-EF/43

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-100/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la CLXVI Reunión del Directorio de la CAF, a llevarse a cabo el día 9 de julio de 2019, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la CLXIV Reunión del Directorio de la CAF tiene como objetivo convocar a los miembros del Directorio del citado Banco para tratar algunos de los siguientes puntos: i) Aprobación del Acta de la CLXVI Reunión del Directorio; ii) Informe del Primer Semestre de 2019; iii) Informe de Estrategia de la Vicepresidencia del Sector Privado, entre otros;

Que, con Oficio N° 041-2019-EF/11.01, la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica al Sub Secretario de Economía y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, el interés de este Ministerio para realizar una visita de trabajo los días 10 y 11 de julio de 2019, a fin de compartir experiencias y lecciones aprendidas respecto al Proyecto SIIIF II que están desarrollando y al Proyecto SIAF-RP que se está desarrollando en nuestro país, lo que es confirmado por el Subsecretario mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019;

Que, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en los eventos en mención, dada la vinculación de los temas a tratar con este Ministerio y a fin de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano ante organismos internacionales financieros;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos por concepto de viáticos del día 10 de julio son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 5 al 11 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos del día 10 de julio de 2019, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (1 día) : US\$ 370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1784210-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban solicitud de renovación de concesión temporal otorgada a favor de Engie Energía Perú S.A. mediante R.M. N° 176-2017-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2019-MINEM/DM

Lima, 25 de junio de 2019

VISTOS: El Expediente N° 27376717 sobre la solicitud de renovación de concesión temporal para culminar los estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte, presentada por Engie Energía Perú S.A. (en adelante, ENGIE); los Informes N° 277-2019-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 628-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2017-MEM/DM, publicada el 25 de mayo de 2017, se otorgó a favor de ENGIE la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte por un periodo de veinticuatro (24) meses, cuya área de estudios se desarrollará en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 2917628 de fecha 09 de abril de 2019, ENGIE solicita renovación de la concesión temporal mencionada en el considerando precedente, a fin de culminar los estudios a

nivel de factibilidad por un periodo adicional de doce (12) meses sustentada en razones de fuerza mayor;

Que, mediante Oficio N° 524-2019-MEM/DGE al cual se adjunta el Informe N° 189-2019-MEM/DGE-DCE, notificado el 22 de abril del 2019, se formula observación a la solicitud citada en el considerando anterior, efectuando dos requerimientos. Mediante carta GDP-1258 con Registro N° 2924639 de fecha 02 de mayo de 2019, ENGIE subsana la observación formulada mediante el citado oficio;

Que, mediante Oficio N° 625-2019-MEM/DGE al cual se adjunta el Informe N° 221-2019-MEM/DGE-DCE, notificado el 09 de mayo del 2019, se formula observación referida a uno de los eventos de fuerza mayor invocados por ENGIE. Mediante carta GDP-1263 con Registro N° 2930031 de fecha 17 de mayo de 2019, ENGIE absuelve la observación formulada;

Que, mediante Oficio 680-2019-MEM/DGE notificado el 21 de mayo de 2019, al cual se le adjunta el Informe N° 234-2019-MEM/DGE-DCE, se efectúa observación al nuevo Calendario de Ejecución de Estudios de la concesión temporal Central Eólica Punta Lomitas Norte. Mediante carta GDP-1273 con Registro N° 2939951 de fecha 03 de junio de 2019, ENGIE absuelve la observación referida en el párrafo que antecede y adjunta la carta COES/D/DP-406-2019 que otorga la Conformidad al Estudio de Pre Operatividad para la conexión al SEIN de la Central Eólica Punta Lomitas de 260 MW, el cronograma de análisis del impacto de los eventos invocados como fuerza mayor y el nuevo Calendario de Ejecución de Estudios (actividades pendientes);

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece entre otros aspectos que, procede la renovación de la concesión temporal, únicamente cuando el titular no hubiera concluido con los estudios dentro del plazo otorgado originalmente por causa de fuerza mayor o caso fortuito y la solicitud de renovación sea presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito, deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara;

Que, ENGIE invoca como razones de fuerza mayor los siguientes dos (2) eventos: i) Demoras en la definición de la configuración del sistema eléctrico asociado a la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte por parte del COES y ii) Condiciones de viento particulares del lugar de estudio;

Que, de acuerdo a los informes de Vistos, ENGIE ha presentado a lo largo del trámite, documentación a fin de poder sustentar la fuerza mayor, por lo que corresponde evaluar si los eventos invocados cumplen con los elementos de caso fortuito o fuerza mayor que señala el artículo 1315 del Código Civil;

Que, con relación al evento: i) "Demoras en la definición de la configuración del sistema eléctrico asociado a la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte por parte del COES", ENGIE señala la ocurrencia de diversas situaciones en el proceso de aprobación del Estudio de Pre Operatividad (en adelante, EPO) por parte del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado (en adelante, COES) que implicaron finalmente que con la carta COES/D/DP-307-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, a la cual se adjunta el informe COES/DP-SNP-EPO-036-2019 se emitan nuevas observaciones, que conlleva a cambiar toda la configuración del proyecto y las

premisas requeridas para la culminación de los estudios de análisis del sistema eléctrico;

Que, de acuerdo al Informe N° 277-2019-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad, la documentación que obra en el expediente, ENGIE ha acreditado que: 1) Cumplió con las fechas establecidas en el Calendario de Ejecución de Estudios al iniciar los trámites para la aprobación del EPO al COES; 2) El EPO presentado fue objeto de sucesivas observaciones, para que finalmente el COES concluya el 26 de marzo de 2019, que se debía cambiar toda la configuración del sistema eléctrico y 3) La aprobación del EPO fue realizada por el COES mediante carta COES/D/DP-406-2019, notificada el 02 de mayo de 2019;

Que, de acuerdo al Informe N° 277-2019-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad en consecuencia el evento: i) "Demoras en la definición de la configuración del sistema eléctrico asociado a la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte por parte del COES" califica como causa de fuerza mayor o caso fortuito, correspondiendo como nueva fecha de conclusión del Estudio de Factibilidad el 01 de enero de 2020;

Que, con relación al evento: ii) "Condiciones de viento particulares del lugar de estudio", ENGIE señala que en cumplimiento del Calendario de Ejecución de Estudios de la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte sobre medición del recurso eólico para su caracterización, instaló una torre de medición en una ubicación representativa para el área de estudio, teniendo en cuenta el mapa de potencia eólico del Perú, publicado por el Ministerio de Energía y Minas. Luego de 12 meses de medición, ENGIE realizó el modelamiento del comportamiento del viento sobre toda el área de estudio de la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte; sin embargo, los resultados de este modelamiento mostraron que un área importante de la zona de estudio presentaba un comportamiento no previsto, entre otros, por la unidireccionalidad del viento;

Que, ENGIE señala que en el tercer trimestre del año 2018 se vio obligada a instalar una segunda torre de medición ubicándola en otra zona de estudio, lo cual permitirá caracterizar mejor las condiciones de viento de toda el área de estudio; pero para ello, se requiere seguir midiendo el viento hasta el tercer trimestre del 2019 para posteriormente hacer la evaluación del recurso energético; y presenta el resumen de las mediciones de la velocidad del viento y los resultados de modelamiento de la primera torre, así como información que demuestra que se instaló la segunda torre;

Que, de acuerdo al Informe N° 277-2019-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad, el evento ii) "Condiciones de viento particulares del lugar de estudio" califica como causa de fuerza mayor, correspondiendo como nueva fecha de conclusión del Estudio de Factibilidad el 25 de marzo de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 277-2019-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad, al existir superposición entre las fechas de los eventos i) y ii), corresponde considerar al 25 de marzo de 2020 como nueva fecha de presentación del Estudio de Factibilidad;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, han verificado que ENGIE no ha concluido con el estudio de factibilidad dentro del plazo otorgado originalmente por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y, que la solicitud de renovación de la concesión temporal de la Central Eólica Punta Lomitas Norte se presentó con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, acompañada de un informe sustentatorio, de la renovación de la garantía y del nuevo Calendario de Ejecución de Estudios, por lo que corresponde aprobar la citada solicitud, según lo establecido por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas modificatorias y reglamentarias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía

y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor o caso fortuito los eventos invocados por Engie Energía Perú S.A., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de renovación de la concesión temporal otorgada a favor de Engie Energía Perú S.A. mediante Resolución Ministerial N° 176-2017-MEM/DM, para que concluya los estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación eléctrica en la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte, por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Mantener todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta Engie Energía Perú S.A., conforme al Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la Resolución Ministerial N° 176-2017-MEM/DM.

Artículo 4.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta de Engie Energía Perú S.A., en aplicación del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1783560-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 147-2019-JUS

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un período de cuatro años;

Que, el artículo 15 de la citada Ley dispone que en caso de ausencia o impedimento temporal el Superintendente es reemplazado por el Superintendente Adjunto, el que será designado igual que el Superintendente;

Que, con Resolución Suprema N° 073-2018-JUS se designó al señor Juan José Garazatúa Nuñovero en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, mediante Oficio N° 196-2019-SUNARP/SN, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos comunica que el citado servidor ha presentado renuncia a su designación, siendo pertinente aceptarla y emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan José Garazatúa Nuñovero al cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1784087-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2019-MIMP

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2019-MIMP se designó al señor HUMBERTO ANTONIO TAMARIZ CUENTAS en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la citada designación, así como designar a quien ocupará el citado cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor HUMBERTO ANTONIO TAMARIZ CUENTAS en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora PATRICIA VERONICA LOYOLA RIOJA en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1784271-1